

Condiciones especiales: Las caras de resinación a muerte se valoran al 60 por 100 de la tasación de la resinación a vida, y en esta proporción se liquidará el aprovechamiento, con arreglo a los precios unitarios alcanzados en la subasta.

Septiembre, 11 de enero de 1962.—El Presidente, Pedro de la Mata López.—222.

**RESOLUCION de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de San Juan Fumat (Lerida) por la que se anuncia segunda subasta de maderas**

Debidamente autorizados por la Administración Forestal, el siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, tendrá lugar en la casa sede de la Junta Vecinal la segunda subasta de maderas de 2.990 pinos silvestres, que cubican 1.066.000 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, del monte número 40 del catálogo denominado Burbre, sito en el término municipal de Ars, de la pertenencia de San Juan Fumat y correspondiente al año forestal de 1961-62, por el precio base de tasación de 580.188,75 pesetas, siendo el precio índice el de 725.235,93 pesetas habiendo sido clasificado el aprovechamiento en el grupo primero y pudiendo tomar parte en esta subasta los poseedores de certificados profesionales de las clases A, B o C.

La subasta se celebrará y adjudicará de acuerdo con las disposiciones vigentes y que se detallan al pliego de condiciones económicas formuladas por esta Junta Vecinal y las facultativas vigentes en el Distrito Forestal de Lerida, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia números 91 al 99 de 1959.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal hasta las trece horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Serán de cuenta del que resulte adjudicatario de los aprovechamientos subastados los gastos de anuncios, expedientes que se incoen por la Administración Forestal, los enumerados en los pliegos de condiciones económicas y cuantos puedan derivarse de la presente subasta.

**Modelo de proposición**

Don ....., de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de fecha ....., en el monte número 40 denominado Burbre, de la pertenencia de San Juan Fumat, ofrece la cantidad de ..... (poner la cantidad en letra y números) pesetas.

Fecha y firma del licitador

San Juan Fumat, 8 de enero de 1962.—El Alcalde pedáneo Presidente, José Bonet.—285.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA PRIMERA

##### Sentencias

En la villa de Madrid a 3 de abril de 1961; en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta capital y ante la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma, por don Rafael Allendesalazar y Urbina, Conde de Tobar, militar de esta vecindad, con doña Lucía Casarrubios Pérez, sin profesión especial también de esta vecindad, y con la Compañía Mercantil «Productos S. Arango, Sociedad Limitada», domiciliada en Madrid sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos pendientes hoy ante esta Sala en virtud de recurso por injusticia notoria interpuesto por la demandada señora Casarrubios, representada por el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández con la dirección del Letrado don Jesús Fernández Conde; y habiendo comparecido, como interviniente, el demandante señor Allendesalazar, y en su nombre y representación el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, bajo la dirección del Letrado don Ricardo Codorniu:

RESULTANDO que mediante escrito presentado el 27 de febrero de 1958 a reparto de los Juzgados de Primera Instancia de esta capital, correspondiendo el número 4, el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, a nombre de don Rafael Allendesalazar y Urbina, Conde de Tobar formuló contra doña Lucía Casarrubios Pérez y contra «Productos Arango Sociedad Limitada», demanda que apoyó sustancialmente en los siguientes hechos: Que en 10 de octubre de 1941, doña Lucía Casarrubios Pérez, como propietaria de los Laboratorios S Arango, arrendó—documentos números 2 y 3—los pisos entre-suelo primero y entre-suelo primero bis de la finca número 22 de la calle de Cea Bermúdez de esta capital, por el precio inicial contractual de 3.000 y 2.400 pesetas, respectivamente, cifras posteriormente incrementadas por diferentes concep-

tos, las que sumadas ascendían ahora a 15.522,08 pesetas (sin calefacción); que por la cláusula cuarta de ambos contratos de arrendamiento, el arrendador prohibió al arrendatario todo subarriendo o cesión de los pisos referidos, arrendados para local de negocio; que el actor era propietario de ambos locales litigiosos que no obstante disfrutar de dos contratos de arrendamiento, tenían una común puerta de entrada y estaban total y absolutamente unidos entre sí; y que según se acreditaba con certificación expedida por el Registrador mercantil de esta capital—documento número 5—, doña Lucía Casarrubios Pérez constituyó en 23 de marzo de 1946 juntamente con doña Lucía Arango Casarrubios, la Sociedad Limitada «Productos Arango, Sociedad Limitada» la que desde la referida fecha se domicilió en los locales objeto del litigio, siendo su objeto social la fabricación de productos químicos y cualquier otro de lícito comercio, dicha Sociedad fue constituida por una duración de diez años y prorrogada posteriormente hasta el 30 de junio de 1957, no figurando inscrita ninguna otra prórroga a esa duración en la fecha en que la certificación registral fue expedida (15 de enero de 1958); no obstante ello, la referida Sociedad continuaba desenvolviéndose y actuando mercantilmente con toda normalidad; esta parte estimaba, pues subsistente dicha Sociedad, debiendo, por tanto, manifestar claramente los demandados, según lo dispuesto en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si efectivamente tal extinción de la Sociedad había tenido o no lugar; por otra parte, la certeza de la constitución de la Sociedad referida había sido expresamente reconocido de adverso en procedimiento seguido a instancia de doña Lucía Casarrubios contra el señor Allendesalazar ante el Juzgado de Primera Instancia número 18 procedimiento en el que el señor Allendesalazar reconvino al amparo de la Ley civil común y ejercitando acción distinta de la resolución de contrato de arrendamiento por cesión o subarriendo que ahora se ejercitaba; y ese reconocimiento de la

constitución de Sociedad resultaba asimismo de la contestación a la demanda formulada por doña Lucía Casarrubios ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 en procedimiento de resolución de contrato de arrendamiento amparado en la regla sexta del artículo 149 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946, incoado a instancia del señor Allendesalazar; en derecho alegó lo que estimó pertinente, citando, entre otros preceptos los artículos 22, 29, 32 y 114, causas segunda y quinta de la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente y los 30, 44, 45 y 149, causas segunda y tercera de la anterior Ley de 31 de diciembre de 1946; terminando por suplicar se dictara sentencia por la que se declarasen resueltos y terminados los referidos contratos de arrendamiento, apercibiendo de lanzamiento a los demandados para el caso de que no desalojaren el local en el plazo que según ley les sería concedido, con expresa imposición de costas a los mismos. Se acompañaron a este escrito los documentos, entre otros, que se dejan indicados; los contratos de arrendamiento aparecen formalizados por doña Lucía Casarrubios Pérez como propietaria de los Laboratorios S Arango, y los suscribe «Lucía Casarrubios, viuda de S Arango», bajo la siguiente antefirma: «Laboratorios S Arango.—Por poder»:

RESULTANDO que admitida la demanda a trámite para la sustanciación por las reglas establecidas para los incidentes, se confirió traslado de la misma con emplazamiento a las demandadas; y el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández compareció en representación de doña Lucía Casarrubios Pérez en 15 de marzo de 1958 presentó escrito de contestación, consignando en lo esencial bajo el capítulo de hechos: Que por la expresión o locución «por poder», que consta en la antefirma de ambos contratos de arrendamiento, se evidenciaba que había más de una persona con interés en los Laboratorios S Arango; éstos pertenecían en régimen de comunidad de bienes, indivisa, a doña Lucía Casarrubios Pérez y a su hija doña Lucía Arango Casa-